



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARHUAZ**

Av. La Merced n.º 653, Plaza de Armas, Carhuaz

Teléfono: 043 394 249

**Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Perunintsikpa Allyaatsinapaq Wata**

Resolución de Alcaldía N.º 283-2022-MPC/A.

Carhuaz, 05 de diciembre del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ;

VISTO:

La Resolución de Alcaldía n.º 080-2022-MPC/A, de fecha 21 de marzo del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley n.º 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, señala que: “La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”, asimismo, el numeral 6) del artículo 20 de la citada Ley, señala que entre una de las atribuciones que tiene el Alcalde, es la de “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.”; en tanto, el artículo 8º de la norma acotada establece que: “La administración municipal está integrada por los funcionarios (...), que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto”;

Que, el numeral 85.1) del artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, señala que: “La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley.” La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad.”; asimismo el numeral 85.3) señala que: “A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones (...)”;

Que, el numeral 7.2) del artículo 7 del Decreto Legislativo n.º 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, en ese sentido el numeral 47.2) del artículo 47 de la citada norma, establece que, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE CARHUAZ

Av. La Merced n.º 653, Plaza de Armas, Carhuaz

Teléfono: 043 394 249



Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082- 2019-EF, establece que: “Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.”; asimismo, el numeral 8.2 del citado artículo establece: “El titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, de la misma manera puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra;



Que, el numeral 68.3) del artículo 68 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.º 30225, establece que en el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Asimismo, el numeral 68.5) de la citada normativa establece que para que el comité de selección considere válida la oferta económica que supere el valor referencial, hasta el límite máximo previsto en el numeral anterior, se cuenta con la certificación de crédito presupuestario suficiente y la aprobación del Titular de la Entidad, en el mismo plazo establecido en el numeral 68.3, salvo que el postor acepte reducir su oferta económica;



Que, resulta necesario desconcentrar al Despacho de Alcaldía de los procesos decisivos y se transfieran las facultades de gestión, resolutivas y administrativas a la Gerencia Municipal y a los niveles de inferior jerarquía, reservándose al despacho de alcaldía los aspectos generales de normatividad, supervisión, coordinación, fiscalización y evaluación de resultados; liberándolo de todo tipo de rutinas de ejecución y de tareas de mera formalización de actos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444;



Que, mediante Decreto Supremo n.º 199-2020- PCM, se aprueban disposiciones sobre neutralidad de funcionarios/funcionarias y servidores públicos durante el periodo electoral 2021, estableciéndose en su numeral 3.1 del artículo 3 lo siguiente: “Las presentes Disposiciones son de cumplimiento obligatorio para las y los funcionarios y servidores públicos independientemente del régimen laboral o contractual que mantengan con las entidades de la administración pública comprendidas en el Artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS”;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública señala como principio fundamental la orientación a la ciudadanía, es en este marco que la mejora de la atención a la ciudadanía, debe primar en la actuación del Estado, en especial en los gobiernos locales, por lo que se debe reforzar la capacidad de gestión de los órganos desconcentrados, mediante la transferencia de atribuciones, competencias y funciones con el objeto de que un mayor número de órganos puedan atender, tramitar y resolver las cuestiones que les sean sometidas por los ciudadanos a través de la desconcentración de la facultad de resolver los recursos impugnativos que desempeña el Titular de la Entidad, a las autoridades jerárquicamente inferiores, excepto los actos administrativos que son indelegables por mandato imperativo de la Ley;

Que, conforme a lo señalado en los considerando precedentes, el Alcalde en su condición de Titular de esta Corporación Edil, siendo la más alta la autoridad ejecutiva del pliego, puede delegar sus funciones administrativas, cuando lo establezca expresamente la Ley, no existiendo ninguna prohibición de delegación a determinados funcionarios, por lo que bajo ese contexto normativo, es potestad del Titular del Pliego, delegar funciones administrativas que permitan garantizar no solo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE CARHUAZ

Av. La Merced n.º 653, Plaza de Armas, Carhuaz

Teléfono: 043 394 249



una gestión eficiente, sino el correcto y adecuado funcionamiento y operatividad de las áreas administrativas;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía n.º 080-2022-MPC/A, de fecha 21 de marzo del 2022, se resolvió delegar a la Gerencia Municipal las facultades resolutivas administrativas, en tal sentido, en conformidad al TUE aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, referido a los Inspector o Supervisor de Obra; siendo así, es necesario en adición a las delegaciones realizadas facultar a la Gerencia Municipal para pueda realizar la designación de los inspectores de obra a los servidores que cumplan con la experiencia y otros requisitos establecidos con la intención de seguir garantizando una gestión eficiente en la entidad;

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20 y 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en la Gerencia Municipal la facultad resolutive administrativa de designar a los inspectores de obra a los servidores que cumplan con la experiencia y otros requisitos establecidos conforme a Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el funcionarios delegado deberá dar cuenta al alcalde respecto a las resoluciones y actos administrativos emitidos como producto de la presente delegación, según corresponda, en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento, previsto en el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer, que las resoluciones que emitan la Gerencia Municipal, en el ejercicio de sus funciones y delegación efectuada en la presente resolución, serán debidamente motivadas y fundamentadas, con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo estricta responsabilidad de los funcionarios que la visen y suscriban, y del funcionario competente que autoriza el acto administrativo pertinente, ante el incumplimiento de ello, se aplicarán las sanciones administrativas del caso.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto legal, toda disposición que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el presente acto resolutive a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, y a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura. **Disponer** que la Oficina de Tecnologías de Información proceda a publicar el texto íntegro de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional (<http://www.municarhuaz.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARHUAZ

Pablo Pedro Juica Chávez
ALCALDE PROVINCIAL